

## AUTO INICIO No. 00037

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER199384 del 11 de noviembre de 2016, que obra a folios 1 al 47, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras correspondientes a la *“Construcción del interceptor de la quebrada Limas y obras anexas, en la localidad de Ciudad Bolívar de la zona 4 del acueducto de Bogotá D.C.”*. para lo cual adjunta la siguiente información:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce diligenciado
- Recibo de consignación del pago No. 3526345 del 6 de septiembre de 2016 por concepto de evaluación ambiental
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación
- Descripción del proyecto que incluye: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades a desarrollar, coordenadas planas de los puntos a intervenir
- Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados debidamente firmados por el profesional responsable con Número de tarjeta profesional, a escala 1:3000
- Planos topográficos, planos en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escala 1:250

Página 1 de 9

- Especificaciones técnicas detalladas de la instalación de la tubería, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención.
- Fichas de manejo ambiental por componentes: agua, suelo, aire, paisaje y flora; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar corregir, y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.
- Matriz que relaciona el total de área verdes del área de intervención Vs total áreas a endurecer como producto de la obra y los puntos a endurecer.

Que obra a folios 4 a 8, evaluación del contenido de la información de trámite de permiso de vertimiento, realizada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el que se evalúa el radicado 2016ER199384, donde se sugiere hacer un requerimiento de complementación de información.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que*

*establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*".

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con el radicado N° 2016ER199384 del 11 de noviembre de 2016 y acta N° 126PM04-PR36-F-A6-V7.0, en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce de carácter permanente sobre la quebrada Limas, para la "*Construcción del interceptor de la quebrada Limas y obras anexas, en la localidad de Ciudad Bolívar de la zona 4 del acueducto de Bogotá D.C.*".

Así mismo y con el fin de continuar la actuación, se requerirá a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP., para que realice los ajustes, complemente la información y allegue la documentación adicional.

- **Recibo de pago.** Se presentó una copia de recibo de caja de fecha 19-09/2016, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2'403.632.00), sin embargo, este no está claro, bastante borroso, se requiere se allegue el recibo de pago original.
- **Fichas.** En cuanto a las fichas ambientales que se referenciaron en el informe para un total de 9; se observa que hacen falta las fichas por componente: **agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna;** por lo tanto, se requiere a la empresa EAB-ESP para que las allegue.
- **Zonas verdes o permeables con endurecimiento:** En cumplimiento del *Decreto 531 de 2010 que en su artículo 15 dice "Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces. Y en cumplimiento de la resolución 6563 de 2011 que reglamenta el artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y que dice en su artículo 2º. Establece "Revisión y asesoría de diseños paisajísticos: La Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial hará la revisión de los diseños de arbolado urbano, en coordinación con la oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, previo a la radicación de la solicitud de evaluación. Para lo cual se establece realizarla el primer día hábil de cada semana, en el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La revisión quedará en firme a través del acta que se elabore como certificación de la revisión y aprobación de los diseños, donde se incluya la entrega de la lista de chequeo..."* Es decir, todas las obras que se adelanten en el Distrito Capital deben contar con el **ACTA DE REVISIÓN DE DISEÑOS PAISAJÍSTICOS** suscrita entre el JBB y la SDA. Por lo tanto, se requiere a la empresa para que allegue el acta de revisión de diseños paisajísticos aprobada por el jardín botánico y la SDA.

**Endurecimiento.** En el formato para el registro del manejo de endurecimiento de áreas verdes para proyectos de EAB, se habla de área verde endurecida en zona protegida: 00.0 m<sup>2</sup>, luego se manifiesta en este formato se habla área verde endurecida en espacio público de 18.16 m<sup>2</sup>, lo cual no es concordante; se requiere a la empresa para que de claridad sobre el tema.

**Compensaciones:** Revisado el informe allegado, se determina que no se referencio el Acta de revisión de diseño paisajístico; de cuerdo al decreto 531 de 2010. Por lo tanto, se requiere a su presentación.

**Ubicación Compensación.** En el formato para el registro del manejo de endurecimiento de áreas verdes para proyectos de EAB, se habla de ubicación de la compensación ZMPA de la quebrada limas **y Honda (?)**; el permiso de ocupación de cauce fue solicitado para la quebrada limas y no para la quebrada honda, se sugiere a la empresa para que de claridad sobre este numeral.

- **Planos:** todos los planos se encuentran a escala 1:250, y según lo establecido estos se deben presentar a escalas 1:500 a 1:1000; además no se cuenta con las convenciones que nos ayuden a dar más claridad en los planos, por lo tanto, se requiere a la empresa para que los ajuste y presente nuevos planos en las escalas establecidas y con las convenciones que permitan una lectura adecuada de los planos.
- **Memorias técnicas de las obras a ejecutar:** El informe no se encontró ningún tipo de memoria que nos ayude a justificar el proyecto, las cuales deben contener las especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención. (diagramas, esquemas, figuras etc).
- **Cronograma provisional de actividades**

*Para la entrega de la información se concederá un término de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.*

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce requerido para la *“Construcción del interceptor de la quebrada Limas y obras anexas, en la localidad de Ciudad Bolívar de la zona 4 del acueducto de Bogotá D.C.”*, presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el doctor Alberto Acero Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'388.004, o quien haga sus veces, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1823.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP con Nit 899999094-1, ubicada en la Avenida calle 24 No 37 – 15, a través de su representante legal doctor Alberto Acero Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'388.004, o quien haga sus veces, para que, en el término máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta autoridad:

- **Recibo de pago.** - Se requiere se allegue el recibo de pago original.
- **Fichas.** Se requiere a la empresa EAB-ESP para que completen y alleguen las fichas de manejo ambiental de los componentes **agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna.**
- **Zonas verdes o permeables con endurecimiento:** Allegar **ACTA DE REVISIÓN DE DISEÑOS PAISAJÍSTICOS** suscrita entre el JBB y la SDA.

- **Endurecimiento.** Se requiere a la EAB-ESP para que aclare la información contenida en el formato de registro de endurecimiento de áreas verdes, de conformidad con las observaciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **Ubicación Compensación.** En el formato para el registro del manejo de endurecimiento de áreas verdes para proyectos de EAB, se habla de ubicación de la compensación ZMPA de la quebrada limas y Honda; el permiso de ocupación de cauce fue solicitado para la quebrada limas y no para la quebrada honda, se sugiere a la empresa para que de claridad sobre este numeral.

- **Planos:** Presentar nuevos planos a escala 1:500 a 1:1000, con las respectivas convenciones y firmados por los profesionales que intervengas en su elaboración y aprobación informado el número de matrícula o tarjeta profesional.

- **Memorias técnicas de las obras a ejecutar:** Allegar memorias del proyecto con la debida justificación del mismo, las cuales deben contener las especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención. (diagramas, esquemas, figuras etc).

- Presentar el Cronograma provisional o preliminar de actividades

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, mediante radicado SDA-2016ER199384 y requerido para la *“Construcción del interceptor de la quebrada Limas y obras anexas, en la localidad de Ciudad Bolívar de la zona 4 del acueducto de Bogotá D.C.”*, en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899999094-1, a través de su representante legal el Doctor Alberto Acero Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'388.004, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 días del enero del mes de 2017



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2016-1823  
Radicados: 2016ER199384

**Elaboró:**

LORENA PADILLA GARCÍA      C.C.: 52869448      T.P.:      CPS: CONTRATO 20160616 DE      FECHA EJECUCION: 16/01/2017

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA      C.C.: 80108257      T.P.: 192289 CSJ      CPS: CONTRATO 20160726 DE      FECHA EJECUCION: 16/01/2017

SANDRA MILENA ARENAS PARDO      C.C.: 52823171      T.P.: 169678CSJ      CPS: CONTRATO 20160613 DE      FECHA EJECUCION: 17/01/2017

**Aprobó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR      C.C.:91101591      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 17/01/2017